

AUTO NÚMERO: 314 DE 31-10-2023

"Por el cual se decreta una prueba de oficio y se otorga carácter de prueba a las diligencias practicadas en el expediente No. 004 de 2022 y se adoptan otras determinaciones"

La Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante decreto 3572 de 2011, la ley 1333 de 2009 y la resolución 476 de 2012 y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES:

Que de acuerdo al formato de Actividades de Prevención, Vigilancia y Control el día 4 de noviembre de 2021, se conocieron los hechos motivo de la presente investigación, acaecidos en las coordenadas geográficas N11°18'54.1 W074°04'57.4"; N11°18'53.4 W074°04'58.8", dentro del Parque Nacional Natural Tayrona.

Formato de Campo Para Procedimiento Sancionatorio:

*"... en recorrido de prevención vigilancia y control, se encuentran dos personas realizando una construcción en el sector occidental de Neguanje. Manifiestan que dicha construcción fue ordenada por el señor Jaime Santiago y la señora Nellys Santiago. Se evidencia abundante material vegetal amontonado que ha sido talado para despejar el área de la construcción, principalmente correspondiente al estrato arbóreo, aunque también ha sido removido la casi totalidad de los estratos herbáceo y arbustivo. La madera utilizada está siendo inmunizada con Lorsban aplicado en el sitio al momento de la diligencia, percibiéndose fácilmente el fuerte olor característico del producto químico. Se encuentran 3 cadáveres pertenecientes a la especie *Cardisoma guanhum* alrededor de los postes que han sido clavados en el suelo, a una profundidad de aproximadamente 80cm de acuerdo con la información proporcionada por el señor Rafael García. Se presume que la causa de muerte es por envenenamiento con el producto químico usado para la inmunización de la madera. Se evidencia la utilización de arena de playa que ha sido trasladada hacia el lugar de los hechos y una pequeña fogata sobre el suelo, al interior de un recipiente de cocina. Parte del material vegetal (palma de coco) utilizado para la construcción del techo, se encuentra dispuesto sobre la estructura en madera de eucalipto, mientras otra parte se encuentra depositado en el suelo. Se halla una pequeña cantidad de escombros de construcción en cemento y varios postes de madera de diferentes tamaños. La construcción se compone de dos estructuras, una adyacente a la otra. La primera, con dimensiones 12,30m * 4,30m y la segunda, al sur de la primera, de 4,20m * 6,30, con una altura aproximada de 5m en su punto más alto. El área de intervención directa se encierra en un polígono compuesto por puntos que se ubican en las siguientes coordenadas: N11°18'54.2 W074°04'56.8"; N11°18'54.2 W074°04'56.4"; N11°18'53,3 W074°04'56.7" y N11°18'53.2 W074°04'56.8".*

Auto de inicio de la investigación:

Que mediante auto No. 312 del 28 de febrero de 2022 esta Dirección consideró procedente iniciar investigación contra los señores **RAFAEL EDUARDO GARCÍA BARROS** y **CARLOS ELIS DAZA LARA**.

Que la referida decisión estipuló lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: *Iniciar investigación de carácter administrativa ambiental* contra los señores RAFAEL EDUARDO GARCÍA BARROS y CARLOS ELIS DAZA LARA identificados con cedula de ciudadanía Nos. 85.476.962 y 85.464.903 respectivamente, por presunta infracción a la normatividad ambiental, en especial la

referente a la reglamentación de actividades al interior del Parque Nacional Natural Tayrona, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

(...)

ARTÍCULO TERCERO: Designar al Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona para que se sirva notificar electrónicamente, personal o en su defecto por aviso el contenido del presente auto a los señores RAFAEL EDUARDO GARCÍA BARROS y CARLOS ELIS DAZA LARA, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 56, 67 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO CUARTO: Practicar las siguientes diligencias:

1. Que con el fin de determinar si hubo o no afectación y/o impacto ambiental por los hechos ocurridos el día 4 de noviembre de 2021 de abril de 2020, esta Dirección ordenará oficiar al Jefe del PNN Tayrona para que se sirva ordenar a quien corresponda allegar el informe técnico inicial radicado respecto de la flora aprehendida dentro del área protegida.

2. Escuchar en diligencia de declaración a los señores Rafael Eduardo García Barros y Carlos Elis Daza Lara, para que depongan sobre los hechos motivo de la presente investigación.

3. Requerir al Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona, para que el mismo o quien este delegue, realice visitas periódicas e informe si han continuado o no, los hechos motivo de la presente investigación.

4. Las demás que surjan de las anteriores y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

Que el área remitió el memorando 20236720003423 las diligencias ordenadas en el auto en cita:

1. Anexo 1. Constancias de no entrega de citación a notificación personal del Auto No 312 del 28 de febrero de 2022, oficios No. 20236720001831, 20236720001821.
2. Anexo 2. Oficio solicitud de información DIAN Carlos Daza y Rafael García.
3. Anexo 3. Constancia de respuesta a solicitud de información a la DIAN del 28 de abril del 2023.
4. Anexo 4. Constancia de publicación de citación a notificación personal en la página web de la entidad – Rafael García.
5. Anexo 5. Constancia de publicación de citación a notificación personal en la página web de la entidad – Carlos Daza.
6. Anexo 6. Constancia de publicación en la cartelera de la DTCA de oficio de citación a notificación personal al señor Carlos Daza.
7. Anexo 7. Constancia de publicación en la cartelera de la DTCA de oficio de citación a notificación personal al señor Rafael García.
8. Anexo 8. Oficio de notificación por Aviso – Carlos Daza.
9. Anexo 9. Oficio de notificación por Aviso – Rafael García.
10. Anexo 10. Constancia de publicación de aviso en la cartelera de la DTCA del Auto 312 de 2022 - Carlos Daza.
11. Anexo 11. Constancia de publicación de aviso en la cartelera de la DTCA del Auto 312 de 2022 - Rafael García.
12. Anexo 12. Constancia de publicación de AVISO en la página web de la entidad del Auto 312 de 2022 – Carlos Daza.
13. Anexo 13. Constancia de publicación de AVISO en la página web de la entidad del Auto 312 de 2022 – Rafael García.
14. Anexo 14. Informe de seguimiento
15. Anexo 15. Citación para declaración de los hechos investigados - Auto 312 de 2022 – Carlos Daza.

16. Anexo 16. Citación para declaración de los hechos investigados - Auto 312 de 2022 – Rafael García.
17. Anexo 17. Constancia de publicación en la página web de Citación para declaración de los hechos investigados - Auto 312 de 2022 – Rafael García.
18. Anexo 18. Constancia de publicación en la página web de Citación para declaración de los hechos investigados - Auto 312 de 2022 – Carlos Daza.

- **Notificación del auto de inicio de investigación.**

Que la notificación personal de esa providencia no fue posible, debido a que los presuntos infractores no fueron localizados en las respectivas direcciones (citación a notificación personal del Auto No 312 del 28 de febrero de 2022, oficios No. 20236720001831 y 20236720001821), las cuales también fueron insertas en la página web oficial de la Institución.

Que, debido a lo anterior, la jefatura del área solicitó las informaciones respectivas a las Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), mediante oficio 20236720002061 del 28-04-2023, la que manifestó vía correo electrónico que los presuntos infractores no figuran en sus bases de datos.

Que ante tal situación, la jefatura del área procedió a notificar esa decisión mediante aviso, para lo cual expedieron los oficios 20236720002771 23-05-2023 y 20236720002761 del 23-05-2023, en los que a los presuntos infractores básicamente se les puso en conocimiento:

"De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este despacho le notifica por Aviso el Auto 312 del 28 de marzo de 2022 "Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativo ambiental contra los señores RAFAEL EDUARDO GARCIA BARROS y CARLOS ELIS DAZA LARA y se adoptan otras determinaciones", proferido por el Director Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia; del cual se remite copia íntegra, autentica y gratuita en cinco (05) folios.

Además, se le informa que contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

La presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino".

Que asimismo, se adjuntaron constancia de publicación en el sitio web oficial de la Entidad con fecha de publicación del 23-05-2023 y fecha de retiro del 30-05-2023.

Que de cara a las fechas fijadas en las notificaciones por aviso recién reseñadas, la notificación de esa decisión se surtió el 31 de mayo del año en curso.

Auto de vinculación:

Que mediante auto número 199 de 26-07-2023 esta Dirección decidió hacer las siguientes vinculaciones, veamos:

"ARTICULO PRIMERO: VINCULAR al señor **JAIME SANTIAGO** y la señora **NELLYS SANTIAGO** a la investigación de carácter administrativo ambiental adelantada contra **RAFAEL EDUARDO GARCÍA BARROS** y **CARLOS ELIS DAZA LARA**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

(...)

ARTICULO TERCERO: *Practicar las siguientes diligencias:*

1. **TOMAR** declaración a los señores **JAIME SANTIAGO** y **NELLYS SANTIAGO** acerca de los hechos materia de la presente investigación, y en específico, con relación a la presunta autorización dada el 3 de noviembre de 2021 a los señores **RAFAEL EDUARDO GARCÍA BARROS** y **CARLOS ELIS DAZA LARA** para ejecutar, entre otras, actividades de construcción en las coordenadas: N11°18'54.2 W074°04'56.8"; N11°18'54.2 W074°04'56.4"; N11°18'53,3 W074°04'56.7" y N11°18'53.2 W074°04'56.8", de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.
2. Las demás que surjan de las anteriores y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación".

Que el área remitió las diligencias ordenadas en el auto en cita.

- **Notificación del auto de vinculación**

Que mediante memorando 20236720007303 del 04-09-2023 la jefatura del área remitió las diligencias de notificación del auto de vinculación.

Que ante la imposibilidad de materializar la notificación personal de esa decisión de los señores Jaime Santiago, Nellys Santiago, Rafael Eduardo García Barros y Carlos Elis Daza Lara, procedió la notificación por aviso de conformidad con las precisiones hechas por el legislador.

Que de cara a la fijación de la referida especie noticatoria los señores Rafael Eduardo García Barros y Carlos Elis Daza Lara quedaron notificados de esa decisión el 1 de septiembre de dos mil veintitrés.

Que la jefatura adosó constancia de no declaración por parte de Nellys Santiago, adiada 24 de agosto de 2023.

Y también adjuntó constancia de constancia de no comparecencia a rendir declaración por parte del señor Jaime Santiago de la misma fecha.

- **Auto de formulación de cargos.**

Que mediante auto número 136 del 29 de mayo 2023, esta unidad de decisión formuló los siguientes cargos contra **RAFAEL EDUARDO GARCÍA BARROS** y **CARLOS ELIS DAZA LARA**, así:

"ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR los siguientes cargos contra Bancolombia S.A. identificado con NIT. 890903938-8 y el Consejo Comunitario de Santa Cruz del Islote, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto, así:

1. **TOMAR** fotografías de los valores naturales del **PARQUE NACIONAL NATURAL LOS CORALES DEL ROSARIO Y SAN BERNARDO** para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa, y posterior difusión en YouTube, Facebook e Instagram, similares y en su página web del espacio titulado "LA ESCUELA DE LA SOSTENIBILIDAD – capítulo Santa Cruz del Islote", sin permiso de la Autoridad Ambiental Competente, infringiendo presuntamente el numeral 9 del artículo 2.2.2.1.15.2. del Decreto 1076 de 2015, el artículo 4 de la resolución 396 de 2015 y demás normas concordantes.

2. **TOMAR** películas y grabaciones de sonido de los valores naturales del **PARQUE NACIONAL NATURAL LOS CORALES DEL ROSARIO Y SAN BERNARDO** para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa, y posterior difusión en YouTube, Facebook e Instagram, similares y en su página web del espacio titulado "LA ESCUELA DE LA SOSTENIBILIDAD – capítulo Santa Cruz del Islote", sin permiso de la Autoridad Ambiental

Competente, infringiendo presuntamente el numeral 9 del artículo 2.2.2.1.15.2. del Decreto 1076 de 2015, el artículo 4 de la resolución 396 de 2015 y demás normas concordantes

(...)

ARTÍCULO TERCERO: DESIGNAR al Jefe del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo, para que notifique personalmente o mediante edicto, el contenido del presente acto administrativo al representante legal de Bancolombia S.A. y al Consejo Comunitario de Santa Cruz del Islote, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a Bancolombia S.A. identificado con NIT. 890903938-8 y al Consejo Comunitario de Santa Cruz del Islote que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, directamente o por intermedio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.”.

- **Notificación del auto de formulación de cargos.**

Que con memorando 20236720009453 del 04-10-2023 la jefatura del Área Protegida remitió a esta Dirección las siguientes diligencias:

1. Oficio de notificación por Edicto al señor Rafael Eduardo García.
2. Oficio de notificación por edicto al señor Carlos Daza Lara.
3. Constancia de publicación de Edicto en la cartelera de la DTCA – Rafael García.
4. Constancia de publicación de Edicto en la cartelera de la DTCA – Carlos Daza.
5. Certificado de no presentación de escrito de descargos – Rafael García.
6. Certificado de no presentación de escrito de descargos – Carlos Daza.

Que, verificadas las anteriores diligencias, esta Dirección es del criterio que se debe pasar a la etapa procesal siguiente, ya que tanto las citaciones como la notificación por correo electrónico fueron recibidos por RAFAEL EDUARDO GARCÍA BARROS y CARLOS ELIS DAZA LARA, debido a que no se encontró su ubicación física.

Que, verificadas las anteriores diligencias y lo corrido de toda la actuación es claro que los señores **RAFAEL EDUARDO GARCÍA BARROS** y de **CARLOS ELIS DAZA LARA**, no se les encontró su ubicación física, por lo que la jefatura del área procedió a notificar por edicto el contenido de esa decisión.

Que es de agregar, que como los señores **RAFAEL EDUARDO GARCÍA BARROS** y **CARLOS ELIS DAZA LARA** no hicieron presentación de descargos, la jefatura del área protegida expidió certificación en ese sentido el cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Que, en razón de lo anterior, se consideró debidamente surtida la notificación del acto administrativo de formulación de cargos y se procederá a pasar el presente proceso a la etapa de pruebas.

DILIGENCIAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE

Que obra en el presente proceso sancionatorio documentos que serán tenidos como pruebas y que a continuación se relacionan:

1. Formato de Prevención Vigilancia y Control de fecha 4 de noviembre de 2021.
2. Informe de campo para procedimiento sancionatorio de fecha 4 de noviembre de 2021.

3. 16 fotografías tomadas en el sitio de los hechos motivo de este inicio de investigación.
4. Constancias de no entrega de citación a notificación personal del Auto No 312 del 28 de febrero de 2022, oficios No. 20236720001831, 20236720001821.
5. Oficio solicitud de información DIAN Carlos Daza y Rafael García.
6. Constancia de respuesta a solicitud de información a la DIAN del 28 de abril del 2023.
7. Constancia de publicación de citación a notificación personal en la página web de la entidad – Rafael García.
8. Constancia de publicación de citación a notificación personal en la página web de la entidad – Carlos Daza.
9. Constancia de publicación en la cartelera de la DTCA de oficio de citación a notificación personal al señor Carlos Daza.
10. Constancia de publicación en la cartelera de la DTCA de oficio de citación a notificación personal al señor Rafael García.
11. Oficio de notificación por Aviso – Carlos Daza.
12. Oficio de notificación por Aviso – Rafael García.
13. Constancia de publicación de aviso en la cartelera de la DTCA del Auto 312 de 2022 - Carlos Daza.
14. Constancia de publicación de aviso en la cartelera de la DTCA del Auto 312 de 2022 - Rafael García.
15. Constancia de publicación de AVISO en la página web de la entidad del Auto 312 de 2022 – Carlos Daza.
16. Constancia de publicación de AVISO en la página web de la entidad del Auto 312 de 2022 – Rafael García.
17. Informe de seguimiento
18. Citación para declaración de los hechos investigados - Auto 312 de 2022 – Carlos Daza.
19. Citación para declaración de los hechos investigados - Auto 312 de 2022 – Rafael García.
20. Constancia de publicación en la página web de Citación para declaración de los hechos investigados - Auto 312 de 2022 – Rafael García.
21. Constancia de publicación en la página web de Citación para declaración de los hechos investigados - Auto 312 de 2022 – Carlos Daza.
22. Oficio de notificación por Edicto al señor Rafael Eduardo García.
23. Oficio de notificación por edicto al señor Carlos Daza Lara.
24. Constancia de publicación de Edicto en la cartelera de la DTCA – Rafael García.
25. Constancia de publicación de Edicto en la cartelera de la DTCA – Carlos Daza.
26. Certificado de no presentación de escrito de descargos – Rafael García.
27. Certificado de no presentación de escrito de descargos – Carlos Daza.

Que las diligencias señaladas y practicadas se les otorgarán el carácter de pruebas por considerarse conducentes y pertinentes, dentro de la presente investigación.

NORMATIVIDAD

La ley 1333 de 2009 en su artículo primero señaló que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales –UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011, crea a Parques Nacionales Naturales de Colombia, como una entidad del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera con jurisdicción en todo el

territorio nacional, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993.

Que con fundamento a lo establecido en el artículo 9 numeral 8 del Decreto 3572 de 27 de septiembre de 2011, que establece como atribución de la Dirección General, la competencia para reglamentar la distribución de funciones sancionatorias al interior de la entidad, en los niveles de gestión Central, Territorial y local, La Dirección General profirió la Resolución 0476 de 2012.

Que numeral trece del artículo segundo del Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, faculta a Parques Nacionales Naturales de Colombia para ejercer funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el artículo quinto de la resolución No. 0476 del 2012, reza lo siguiente: "*Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y trámites que se requieran.*"

En consecuencia, la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia es competente para iniciar, adelantar y culminar la presente investigación administrativa ambiental, conforme a lo anteriormente descrito, por presuntas infracciones en materia ambiental.

Que el presente trámite administrativo se ha adelantado al tenor de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, por la cual se estableció el proceso sancionatorio en materia ambiental y se dictan otras disposiciones, consagrando en su artículo primero (1º), la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la citada ley 1333 de 2009, señala en su artículo 26:

"PRACTICA DE PRUEBAS " *"... la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas."*

Que de conformidad con la recién citada disposición, y con el ánimo de garantizar el debido proceso, por considerar conducente y pertinente esta Dirección ordenará la citación de oficio a rendir declaración a **JAIME SANTIAGO** y **NELLYS SANTIAGO** acerca de los hechos materia de la presente investigación, y en específico, con relación a la presunta autorización dada el 3 de noviembre de 2021 a los señores **RAFAEL EDUARDO GARCÍA BARROS** y **CARLOS ELIS DAZA LARA** para ejecutar, entre otras, actividades de construcción en las coordenadas: N11°18'54.2 WO74°04'56.8"; N11°18'54.2 WO74°04'56.4"; N11°18'53,3 WO74°04'56.7" y N11°18'53.2 WO74°04'56.8".

Que de conformidad con la recién citada disposición, y con el ánimo de garantizar el debido proceso, se ordenará la notificación del presente auto **RAFAEL EDUARDO GARCÍA BARROS** y **CARLOS ELIS DAZA LARA**, con el propósito de que tengan conocimiento de los medios probatorios a partir de los cuales se surtirá la etapa subsiguiente del presente proceso.

Que en mérito de lo expuesto esta Dirección,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR a pruebas el presente Proceso Sancionatorio Ambiental por el término de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR de oficio la práctica de la siguiente prueba:

1. **TOMAR** declaración a los señores **JAIME SANTIAGO** y **NELLYS SANTIAGO** acerca de los hechos materia de la presente investigación, y en específico, con relación a la presunta autorización dada el 3 de noviembre de 2021 a los señores **RAFAEL EDUARDO GARCÍA BARROS** y **CARLOS ELIS DAZA LARA** para ejecutar, entre otras, actividades de construcción en las coordenadas: N11°18'54.2 WO74°04'56.8"; N11°18'54.2 WO74°04'56.4"; N11°18'53,3 WO74°04'56.7" y N11°18'53.2 WO74°04'56.8", de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Para la práctica de la anterior declaración se designa al jefe del Parque Nacional Natural Tayrona, el que deberá previamente expedir el respectivo oficio de citación.

ARTÍCULO TERCERO: TÉNGASE como pruebas las diligencias administrativas practicadas y aportadas durante la presente investigación y que reposan en el expediente sancionatorio 004-2022, seguido contra **RAFAEL EDUARDO GARCÍA BARROS y CARLOS ELIS DAZA LARA**, de acuerdo con los principios de conducencia, pertinencia y necesidad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: DESIGNAR al Jefe del PNN TAYRONA, para que efectúe la notificación personal o en su defecto por aviso, el contenido del presente auto a **RAFAEL EDUARDO GARCÍA BARROS y CARLOS ELIS DAZA LARA**, en concordancia con los artículos 67, 68, 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto, no procede recurso alguno de conformidad con lo determinado en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Santa Marta, a los 31 días del mes de octubre de 2023.

GUSTAVO SANCHEZ HERRERA
Director Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyecto AAGUILAR 

Revisó: Shirley Marzal P. 